

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Síntesis: A través del presente acuerdo y con el propósito de garantizar la debida integración de los órganos de este Instituto, se determina la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto. Dicho órgano cuenta con atribuciones para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos, valoración curricular, entrevista y determinación de la idoneidad de los perfiles propuestos, en términos de la normatividad aplicable.

A fin de facilitar la lectura del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria: Comisión transitoria para la designación de las

personas titulares de los órganos del Instituto

Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el

Consejo General del Instituto Nacional

Electoral.



Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

- I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante el acuerdo INE/CG661/2016,¹ el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Reglamento de Elecciones.²
- II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁴
- III. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁵ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁶
- IV. Designación de Consejerías Electorales. El treinta de septiembre de dos mil veinte, treinta de junio de dos mil veintidós y veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro⁷ el órgano superior de dirección del Instituto Nacional emitió los acuerdos INE/CG293/2020,⁸ INE/CG390/2022⁹ así como INE/CG2243/2024,¹⁰ respectivamente, a través de los cuales aprobó la designación de las Consejerías Electorales y Presidencias de los organismos públicos locales de diversas entidades federativas, entre ellas las consejerías electorales del Consejo General.



¹ Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf

² Ordenamiento que puede ser consultado en el siguiente enlace: https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/ precisando que el mismo ha sido modificado y/o reformado en diversas ocasiones, siendo la última a través del acuerdo INE/CG529/2023, del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, consultable en el siguiente enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153094

³ Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 27 Ago 2020 8.pdf

⁶ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf

⁷ Las fechas que se citen a lo largo del presente acuerdo corresponden a dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁸ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf

⁹ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-1.pdf

¹⁰Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/176944/CGor202409-26-ap-02.pdf

V. Integración de la otrora Comisión Transitoria con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/007/23¹¹ por el cual creó la Comisión INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTADO SITORIA para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.

VI. Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. El tres de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/050/24¹² por el que se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al haberse actualizado los supuestos legales para tal efecto.

VII. Extinción de la otrora Comisión Transitoria con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024. En sesión del quince de octubre la citada comisión emitió su informe final y, al haber concluido las actividades vinculadas con sus fines, se declaró su extinción en términos del artículo 36, párrafo segundo del Reglamento Interior.

VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diecisiete de octubre a través del oficio SE/3167/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/539/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

Af

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
- 2. En ese sentido, el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 21 Feb 2023 1.pdf

¹² Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 03 Oct 2024 1.pdf

Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios del certestado de Quere por entre po

3. Adicionalmente, el artículo 98, párrafo 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del

4. En ese sentido, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 61, fracciones VIII y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar o ratificar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, así como dictar los acuerdos que permitan la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la creación de comisiones transitorias.

- 5. De conformidad con el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral el Consejo General integra comisiones para el desahogo de los asuntos de su competencia, con el número de personas que acuerde en cada caso, para lo cual debe sujetarse a las disposiciones legales, ásí como a las competencias y procedimientos que establece el Reglamento Interior.
- 6. Por otra parte, el artículo 15 del Reglamento Interior señala que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General debe integrar comisiones, mismas que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias.
- 7. En ese sentido, el artículo 16 del Reglamento Interior establece textualmente las comisiones que son consideradas permanentes, mismas que se señalan a continuación:
 - Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - Educación Cívica y Participación.
 - Jurídica.
 - Vinculación.
 - Fiscalización.





- Igualdad Sustantiva.
- Transparencia y Tecnologías de la Información.
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Inclusión.
- 8. Por otro lado, el artículo 35 de la normatividad referida, señala que son comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que, por Ley, tienen tal carácter.
- 9. Al respecto, las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, en el cual se establece la competencia, atribuciones y número de integrantes que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocupan los cargos de presidencia, secretaría y vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en las representaciones de los partidos políticos, esto de conformidad con el primer párrafo del artículo 36 del Reglamento Interior.
- 10. Así mismo, el segundo párrafo del artículo de referencia dispone que, las comisiones transitorias deben emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable y quedarán extintas una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo.
- 11. Ahora bien, el artículo 18, párrafo primero del Reglamento Interior establece que cada comisión debe contar con una Secretaría Técnica, a fin de auxiliar en el desahogo de las actividades de la comisión de que se trate y cuenta con la responsabilidad de llevar el archivo del órgano colegiado y las acciones que deriven del mismo, cargo que recae en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal comisión.

TERCERO. Creación e integración de la Comisión Transitoria.

- 12. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.
- 13. En ese sentido, de conformidad con el artículo 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones, tienen el carácter de obligatorias las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales previstas en dicho ordenamiento, al haberse emitido en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales.

14. En esa línea, el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones instituto electoral.

DEL ESTADO DE QUERÉ PLACOUTIVAS, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto.

- 15. Al respecto, las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, prevén que, la propuesta que realice la presidencia del Consejo General respecto de las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, se sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se consideren aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.
- 16. En ese sentido, como se señaló previamente, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, otorgan a este Consejo General la posibilidad de integrar comisiones transitorias para el correcto desarrollo de los asuntos de su competencia, órganos colegiados que se deben integrar con el número de personas que para cada caso se acuerde.
- 17. Ahora bien, mediante el presente acuerdo el Consejo General determina la creación de la Comisión Transitoria, la cual cuenta con las atribuciones siguientes:
 - Recibir los expedientes de perfiles de las personas propuestas por la Consejera Presidenta del Consejo General, para en su caso, ostentar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de la facultad prevista en los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
 - Llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista de las personas propuestas para ocupar en su caso las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, de áreas ejecutivas de dirección y técnicas.
 - Emitir el dictamen correspondiente a la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como determinar la idoneidad de los perfiles propuestos, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General.
 - Permitir al Consejo General realizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de los citados órganos.
 - Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.



- 18. Así mismo, para su funcionamiento, la Comisión Transitoria debe observar las disposiciones previstas en el Reglamento Interior.
- 19. En atención a lo anterior y de conformidad con la concertación de quienes INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉMA Egran el Consejo General, se determina que la Comisión Transitoria se integra por la totalidad de las consejerías electorales del Instituto: es presidida por la Consejera Presidenta Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez; la Secretaría está a cargo del Consejero Electoral Daniel Dorantes Guerra; y el resto de consejeras electorales fungen como vocales.
 - 20. En ese sentido, la Comisión Transitoria inicia sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo, y su extinción tiene lugar una vez que se presente el informe final de actividades, en términos del artículo 36, segundo párrafo del Reglamento Interior.

CUARTO. Motivación.

- 21. El Instituto, tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen legal y reglamentariamente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral.
- 22. En ese sentido, para el debido cumplimiento de dichos fines, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones ejecutivas y unidades técnicas cuyas funciones se establecen en la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.
- 23. Así, se destaca que, en términos del artículo 61, fracción VIII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar o ratificar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual se lleva a cabo en términos del Reglamento de Elecciones que establece lo correspondiente a la valoración curricular y entrevista de las personas propuestas por la Presidencia del Consejo General, a través de una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección.
- 24. De esta manera, la creación de la Comisión Transitoria hace posible ejecutar las etapas del procedimiento de designación correspondiente, permite que el Consejo General cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales además de que garantiza la operatividad y funcionamiento correcto de este Instituto.



Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 57, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉGAR fracción VIII y XXIX, 62, fracción VII, 68 de la Ley Electoral; 4, inciso h), 19, numeral 1, 20, numeral 1, inciso e), 24 del Reglamento de Elecciones; 5, 15, 16, 18, 35, 36, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se crea e integra la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto; además, se prevén sus funciones e integración en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad. **DOY FE.**



El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	(M)// -	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	1	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	1	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	/	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	\	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	1	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.------**

Mtro. Juan Ulises Hernandez Castro

Secretario Ejecutivo